

**Real Cédula ... en que se manda perdonar al
Marqués de Campofuerte la tercera parte que
solicitó en su pedimento perteneciente al tanto del
uno y cuarto por ciento de lo que se adeuda en la
Aduana de la Ciudad de Cadiz**

Madrid : [s.n.], 1742

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01443

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

Archivo de Campofuerte Sup. 6 n. 37

355

Real Cedula de S. M. y S. de su Consejo de
 Hacienda en que se manda perdonar al Mar
 que de Campofuerte la tercera parte que
 solicito en su pedim.^{to} perteneciente al año del
 uno y quarto por ciento delog. En aduena
 en la Aduana de la Ciudad de Cadix. su
 fha en Madrid 14 de Junio de

1712.



1772
Acta de la Compañía de San Mateo

En el día de ...
Yo el Sr. ...
Firmado en ...

1772





Seenta y ochomar. uepis.

SELLO TERCERO. SESEN-
TA Y OCHO MAR A MEDIS.
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QUARENTA Y DOS.

W. R.

Philippe por la Gra-
tia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las Dos Sicilias de Cer-
salen de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia
de Sevilla de Mallorca de Cerdeña
de Cordova de Consepa de Murcia
de Jaen Senor de Oriscaia y de Mo-
lina &c. &c. A Cos. el Sr. D. Joseph Pe-
nizo de Alzedo y Aguero Cava-
llero del Orden de Calatrava del
mo Consejo Oydor fiscal de ma
Real Audiencia de la Ciudad de



Cádiz y Jueves de Comisión En Virtud
de una Real Cédula Salud y Gra-
tia, ya sabéis que a pedimento de
D. Vicente del Campo Soto y Es-
con Marques de Campofuente Ca-
rino y Desdora perpetua de la Ciu-
dad En Veintey siete de Enero año
antero de este Reino una Real Lu-
cación para que acudiendo ante
los Jueces de su Dto. solicitando la
liberacion de supago, que como a
los interesados y partizipes en las
alcavalas antiguas y repundor,
por suento de la Ciudad de Cádiz se
día y habiendole echo interam.

Hacienda en Sala de Justicia al apago
de cierta porción de mis Conserua de
Senor fiscal con cuyo motivo se acu-
dio por todos los interesados al apiedo
de la Real Persona quien por su Decre-
to de Veinte y ocho de Junio del año pa-
sado se dió no admitir y perdonar
á cada uno la tercera parte de la
Cantidad que Devia abolviréndoles
Entera mente de la Cita de Nueva Es-
presa en la Coecutoria Dada en
este asunto, y que en su conformidad
y la de haver satisfecho los doctores
que le correspondian por una ac-
cion segun lo hizo constar por la ca-
ta de pago de la Mesma qual de la

Guerra de que hizo presentación con
clavo pidiendo se Dadasen haver Cum-
plido Con el tenor de lo de executoria
y Real Decreto de S. M. Dando por
Vista amparate su Maionazgo y Demas
Cienos de sus Carrantes de la Obligaz.
de las Alcaualas mandando en su
Consequencia que el presente en la Ca-
mara notase el referido pago en la
Expresada Executoria y auto o firmas
de las Cortes Demas prevenciones y de los
ses que convenga al Resguardo de su
parte, en cuya Vista demando libran
y Confecto de libro de despacho para q
se oviere ante el Sr. D. Joseph Bernál-
do Alzedo Cavallero del orden de

Calatrava Oydor fiscal de la Audiencia de
la Ciudad Ciudad de San Juan de los Rios
usando la liberacion de pago, con
el quese el quise y por su auto de
8 de Octubre del año pasado en mill seiscien-
tos quatro y cinco Oyo Declaro haver
cumplido en parte literalmente con
lo Determinado por su Mag. en Causa
Oytrud le Davay Dio y a su Maiorazgo
y Demas Bienes por libe de la Merced
Condenacion Derriendo gozar de la Merced
y pexdon de la Merced de su Derri-
to de la Merced de la Merced de la Merced
a favor del Oyo Fiscal conseriendo
le al Maiorazgo y sus Bienes la co-
accion de acciones en forma y subrogas

Al Dño. La Real Hacienda Contragén
en le Comença por la Cantidad que
ha satisfecho, Como todo se Justifica
el Despacho y Testimonio que presento
mediante lo qual = Suplico á V. A. a
por presentado dho Despacho y Testi-
monio y en su Vista Declarar haver
Cumplido en parte Con lo Resuelto por
S. M. y Executoria del Consejo Dandole
por libre y al Mayorazgo que posehe
y Demas Señores de sus Causantes de la
Obligacion de las Mercedas para que
en todo tiempo Conde, mandando q.
el presente su note el Defenso pagor en
la expresada Executoria y autos ó en
similes Con las prevenciones y Desplac.

Conveniente librándose el despacho
necesario con inserción al citado
Real Decreto Carta de pago y entre
gandose el testm. de Saver cumpli
do que lleva presentado para su res
guardo que para todo pago el pedim
quemas útil y necesario sea en justi
cia que pido Ha Pedro de Queda
Oroniz = Que visto por los al Refido
nuestro Consejo por decreto procedido
En doze del corriente mandando Dar
el despacho que se pedía con inserción
al referido Decreto y Carta de pago
que el tenor de uno es el siguiente
El Decreto de S. M. Dios le guarde por su Real de
creto de veinte y ocho de Junio prox.^{mo}

pasado se akerido e mandan lo siguiente
Aunque en consecuencia se haerse de
clarado por Executoria de la Sala Jus
tizia del Cons. de Hacienda que los
participes en las Mercaldas y Segundo
Ono por ciento de la Ciudad de Cadix
Deven Restituir a la Real Hazien
da Resarcando a vn el maior Dño de
Ochocientos y cinco quientos nove
cientos y noventa y vn mill ochocien
tos y quarenta mis de Estaprocedi
endo e mi Orden a su Exaccion
por el Governador de Hacienda; ha
viéndose melcho presentela situay.
En que se allan estos interesados y
queriendo dispensarles los efectos
e mi benignidad para que por

Tan Considerable Desembolso no Expone
umenten su total Ruina. He venido
en Remitirles la tercera parte de la
Cantidad en que fueron Condenado
Absolviéndoles de la Reserva, y Con-
cediéndoles facultad para que puedan
Vender y Enpeñar los Bienes que sea-
pre sus para la paga de sus Respetivas
quotas lo que participo al Consejo de
Hacienda y Sala de Justicia para su
Cumplimiento en la parte que les toca
y por el Governador Dareis las pro-
videncias convenientes al efecto desta
Resolucion en inteligencia de que he
expedido el Decreto correspondiente
al Consejo y Camara para su Obedien-
cia en lo que le Competta = Y habiendo

publicado en Consejo pleno ha acordado
que se cumpla lo que su Magestad manda en la
parte que corresponde al mismo Consejo
y lo participo á V. S. para que la Sala de
Justicia lo tenga entendido y disponga
de su execucion Dios guarde muchos
años como deseo Madrid quatro de Ju-
lio de mil setecientos quarentay dos
Don Nicolas de Anzuraval = O. Marques
Carrizosa de Montalto = Don Joseph Gomez de Texan
al Consejo de su Magestad en el Tribunal de la
Contaduria de Cuentas y su Mesorero
general. Quien el O. Marques de Campo fu
Dexte y Ensume de la D. D. Bernarda
Petronila Ponce y Barros en quien se
firmaron otras Cajas pertenecientes
al Mayorazgo que posehe el O. Marq.
Uno de los partizipes en las Alcavalas y

Segundo Uno por ciento de la Ciudad
de Cadix, ciento sesenta y dos mil cien-
to cinquenta y siete reales y tres yochos
mas Vallon Valor de Diez mil seiscien-
tos sesenta y ocho pesos de aziento ve-
inte y ocho quantos cada uno dos
de plata y tres quantos de vellon que
echa la Casa de la tercera parte que
su Mag.^d fuere en todo perdonable, le
correspondo satisfacer por una acción
en que sera interesado el Sr. Mag.^d
en las referidas Alcaualas y cientos
de trescientos y cinco quentos nove-
cientos noventa y un mil ochocientos
quarenta y un mas en que se le exende
no restituyen al Real Erario por
especuacion de los Señores del Consejo

La Hacienda En Sala de Justicia. Cuya
Cantidad es la misma que entrego ad.
Agustin Brun y Almeida Heronero
la Viduana de aquella Ciudad En Obedi-
encia de Real orden para que los tubie-
re a mi Disposicion. A que dio Resu-
lto a mi favor en ella endos de este
mes que original con otros Reales
de Justificacion queda Reosido en la
Heroneria General. y de esta Carta
apago que doy a la expresada Suma
de que me devo echo cargo (entra
y a por salida) ha de tomar la razon
El D. Juan Baldes Cavallero el orden
de Santiago el Consejo de S. M. en el
Tribunal de la Cont. n. de Quentas su
Secr. de Cont. de Reales y de las en-
comenzion de la Heroneria General. Ma

Díu Diez y seis de Octubre de mil Setecientos
quarentay dos = Son ciento sesenta y dos
cientos y cinquenta y siete D. y ocho m.
de Vellon = D. Joseph Gomez de Texan = to
mo la Vazon = D. Fran. Baldes = a paraga
tenpa Cumplido Efecto lo mandado en
el citado Decreto de Doze de Mayo
fue acordado expedir esta mia Carta
Por la qual Declaramos ha ex Cum
plido dho Marques de Campo fuerte con
lo por nos mandado en la Comisión
de los Dada y os mandamos que en
adelante no le molesten ni permitais se
le moleste por persona alguna ni a los pe
sehedores de dho du. Ma. de campo y de mas
Dienes de sus Causantes por las dho. resida
pantes de dha acción que le corresponden
pagar a nra Real Hacienda, ni tam
co por la reserva que contra el dho. dho.
de mas interesados en dhas. Alca. alas se
Declaro por la Executoria de los dho.
mo Consejo a favor de nra Real Hacienda
mediante esta dho. Carta como consta en
Decreto incorporado en el papel de dho. dho.

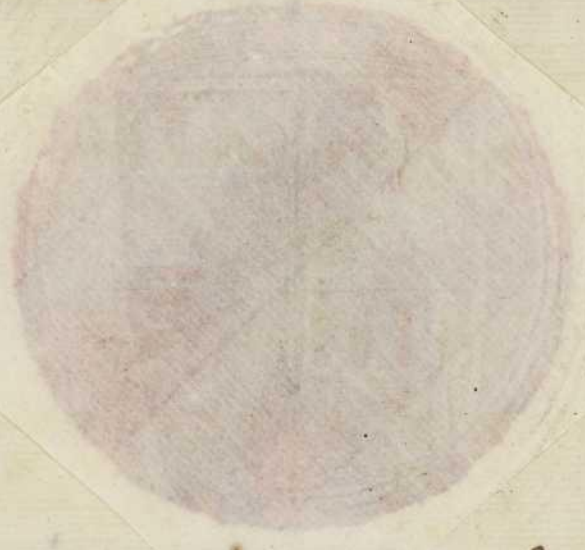
insexto: que así es mi voluntad y no ha de ser ni permitida
ni sega a Cora en contra pena de la vida y de la de
tercer mill y noventa y cinco años de la vida y de la de
quiermo de. o. lanotifig. y de ello Detestm. Dada
En Madrid a catoye de Junio de mil setecientos y quatro. y dos =

Alonso de Saavedra
y Narvaes

D. Diego Brucal
D. Joseph de la Cruz
D. Hugo de Torres

Yo D. Juan Sanchez de Aquilera D. de Cambr. del Rey nro D. la hize Escrivir

Por su man. Conacucido del Ford y los dielns. y Cont. m. de Har. da



D da
Reor.
F. de Hum.

Te ex or
Gen. de Cambr. m.
no. de Mumba

ustt.
D. de R. V.

Laraque el D. Joseph de Mijangos y Alzedo y
Aguedo de la Comunion en virtud de D. orden de
se tey guarde lo aqui conuenido como p. V. H. se
manda expedir. al Marq. de Can. p. f. u. e. e.
C. de R.

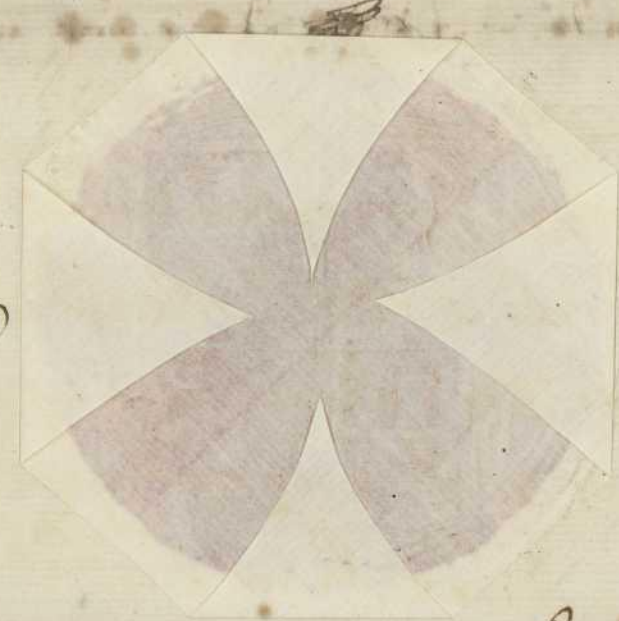
insexo: que asi es nra voluntad y no ha qais nperim
taii segga cona en conti. pena de lania pmdya de in
temill dms p. lania cam. bla qual mandam p aqua
quiermo d. o. lanotifig. yd' el no detestm. Dada
En Madrid a catoye de Junio de mil setec. quar. y dos =

M. Alonso de la Cruz
M. Navarro

M. Diego Ponce de Leon
M. Joseph de la Cruz
M. D. Hugo de Torres

Yo M. Juan Sanchez de Aquilera D. de gam. de el Rey nro y la hie. Escriván

Posuman. Conacucido de el Ford y los de el nro y Cont. m. de el az. da

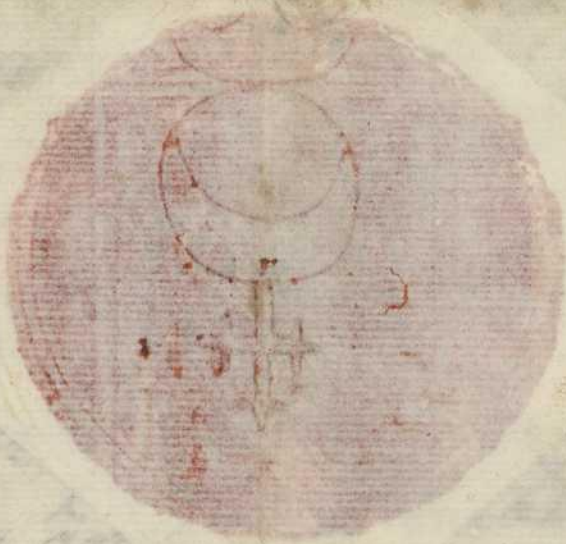


D. da
Reor.
F. de Humilla

Ben. de Crans. m.
M. de Humilla

ustt.
D. de R. V.

Laraque el D. Joseph Demisio Alzedon
Aqueid me y de comunion en virtud de D. orden de
se te y guarde lo aqui conuenido como p. V. H. se
manda apedim. el Marq. de Canpo fue re
C. de R.



Rateos del Derecho del Ono y quarto
por ciento de los tres tercios del año de 1735

1735

C.B: 6000000008567
FEV-AV-CASAS-01443

Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a note, located in the upper right corner of the page.

Faint, vertically oriented text or markings in the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.